

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA .

респето иимеко 1434, ре 19

Por el cual se reglamentan unas disposiciones de la ley 28 de 1979.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de la potestidad reglamentaria que le confiere el artículo 120, ordinal 30. de la - Constitución Política,

## DECRETA. :

ARTICULO 1. El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de la facultad que le confierentes ordinales 70. y 17 del artículo 27 de la ley 28 de 1979, podrá, con aprobación de la Corte Electoral, recenocer y ordenar el pago a los empleados de su ramo, de una remuneración hasta del cincuenta por ciento (60%) del suel do básico mensual, por una sola vez en cada año electoral.

ARTICULO 2. Este docreto rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dado en Bogotá, a

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

JORGE MARIO EASTMAN